

ACCESO DE PERROS GUÍA Y OTROS PERROS DE ASISTENCIA AL PARQUE NACIONAL DE LAS ISLAS ATLÁNTICAS DE GALICIA

Agosto de 2026

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Qué se considera perro de asistencia?

Perro reconocido oficialmente para asistir a personas con discapacidad. Incluye también los perros de asistencia en formación.

2. Tipos de perros de asistencia:

Perro guía: asiste a personas con discapacidad visual.

Perro de servicio: ayuda a personas con discapacidad física.

Perro de asistencia en formación: se encuentra en proceso de adiestramiento reconocido oficialmente.

NO se reconocen los perros de soporte emocional ni los perros de servicio psiquiátrico.

3. Requisitos para acceder al parque:

Documentación oficial acreditativa de la condición de perro de asistencia, expedida por la Comunidad Autónoma correspondiente (o de formación en curso, en el caso de perros en formación).

Documentación de identificación y sanitaria del perro.

Identificación de la persona usuaria del perro.

INFORMACIÓN DETALLADA

Normativa de referencia

Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Decreto 177/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.

Artículo 32 de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de modificación de la Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

ACCESO AL PARQUE NACIONAL DE LAS ISLAS ATLÁNTICAS DE GALICIA

Podrá autorizarse el acceso al Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia a todos aquellos perros de asistencia que reúnan los requisitos del siguiente apartado (3. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN PERRO DE ASISTENCIA?).

1. ¿QUÉ SE CONSIDERA PERRO DE ASISTENCIA?

Se considera perro de asistencia aquel que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, finalice satisfactoriamente su adiestramiento en un centro oficialmente reconocido u homologado en la Comunidad Autónoma, conforme a la normativa aplicable para la formación de perros destinados al acompañamiento,

conducción y auxilio de las personas con discapacidad, y sea reconocido e identificado en la forma establecida en la Ley 10/2003.

Por otra parte, se considera perro de asistencia en formación aquel al que se le reconoce tal condición por la consejería competente en materia de servicios sociales, al encontrarse en proceso de educación, socialización y adiestramiento para prestar asistencia a personas con discapacidad.

Los perros de asistencia en formación tendrán la consideración de perros de asistencia a efectos de acceso al Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia.

2. ¿QUÉ TIPOS DE PERROS DE ASISTENCIA EXISTEN?

a) Perro guía: aquel adiestrado individualmente para acompañar, conducir y auxiliar a las personas ciegas o con discapacidad visual.

b) Perro de servicio: aquel adiestrado individualmente para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las tareas propias de la vida cotidiana.

c) Perro de asistencia en formación: aquel al que se le reconoce tal condición por la consejería competente en materia de servicios sociales, al encontrarse en proceso de educación, socialización y adiestramiento para prestar asistencia a personas con discapacidad.

Reglamentariamente podrá reconocerse como perros de asistencia cualquier otro que reúna las condiciones necesarias. Actualmente no existen otros tipos reconocidos.

En concreto, no está reconocida normativamente la figura del perro de soporte emocional ni la del perro de servicio psiquiátrico. Expresamente, la normativa excluye de esta denominación a los perros utilizados como elementos de apoyo en el ámbito terapéutico.

3. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN PERRO DE ASISTENCIA?

Para acceder al Parque Nacional debe presentarse la siguiente documentación:

a) Documentación oficial acreditativa de la condición de perro de asistencia, expedida por la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite que el perro ha adquirido las aptitudes de adiestramiento necesarias para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad.

En el caso de los perros de asistencia en formación, deberá acreditarse que el perro se encuentra en proceso de educación, socialización y adiestramiento para prestar asistencia a personas con discapacidad en un centro oficialmente reconocido u homologado en la Comunidad Autónoma, conforme a la normativa aplicable para la formación de perros destinados al acompañamiento, conducción y auxilio de las personas con discapacidad.

b) Documento sanitario y de identificación que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias a las que se refiere el artículo 6 de la Ley 10/2003.

c) Identificación de la persona usuaria del perro de asistencia.

4. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE LA PERSONA PROPIETARIA?

a) Mantener al perro a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda. El perro deberá llevar un collar y estar sujeto mediante una correa. En el caso de los perros guía, deberá llevar también un arnés.

b) Llevar identificado al perro de asistencia de forma visible, mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine.

c) Exhibir, cuando le sea requerida, la documentación sanitaria del perro de asistencia y la acreditativa de su condición.

d) Mantener las condiciones higiénico-sanitarias del perro, conforme a lo establecido en la presente ley.

e) Cumplir y hacer cumplir las exigencias de respeto, buen trato, defensa y protección del perro.

f) Utilizar exclusivamente el perro de asistencia para aquellas funciones para las que ha sido adiestrado.

g) Cumplir y respetar las normas de higiene y de seguridad en las vías y lugares públicos o de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

h) Mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil para prever eventuales daños a terceros causados por el perro de asistencia.

i) Las demás obligaciones que imponga la normativa sectorial a las personas poseedoras de animales de compañía, en la medida en que les sea de aplicación.